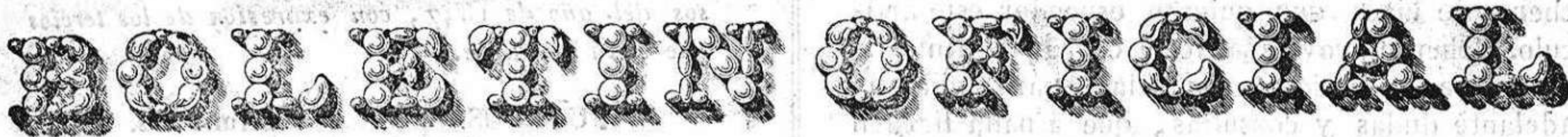




Este Boletín se publica los *Lunes, Miércoles y Viernes*, de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción calle de la *POTENDA*.

Las reclamaciones, comunicados y avisos se dirigirán á la redacción, francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

MIÉRCOLES 2 DE MAYO DE 1847.



**DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.**

**Artículo de Oficio.**

**GOBIERNO POLITICO.**

*Sección 1.ª*

*Quintas.*

Real orden de 24 de Abril espedita por el Ministerio de la Guerra, encargando que se activen los expedientes sobre reclamacion de nacionalidad extranjera, interpuesta por algunos mozos.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino de Real orden me dice con fecha 8 del actual lo siguiente.

El Sr. Ministro de la Guerra en 24 de Abril anterior me dice lo siguiente:

Exmo. Sr.: La Reina, teniendo en consideracion las dificultades que suelen complicar la instruccion de los expedientes á que dan lugar las reclamaciones de nacionalidad extranjera interpuestas por algunos mozos al practicarse las operaciones para el reemplazo del Ejército, sostenidas por los respectivos Agentes diplomáticos cerca de nuestra córte; y deseando que los que se hallen en este caso no experimenten las molestias y perjuicios que son consiguientes á una declaracion de soldado, hasta que definitivamente se resuelva y determine lo que corresponda en dichas sus reclamaciones, se ha servido mandar que los quintos contra cuya inclusion en los alistamientos para el reemplazo del Ejército hayan reclamado los Agentes diplomáticos cerca de S. M. en concepto de súbdito de sus respectivas naciones, no sean destinados á los Cuerpos mientras no recaiga definitiva resolucion en sus dichas reclamaciones. Al mismo tiempo, deseando S. M. evitar el perjuicio que de esta medida pudiera resultar al Ejército en su reemplazo, me manda diga á V. E. ser muy necesario que los expedientes de esta especie sean resueltos con urgente preferencia; en el concepto de que el tiempo de servicio de aquellos

que hallándose en este caso vengan á ser definitivamente soldados, no ha de empezar á contarse hasta el dia en que salgan de las Cajas para los Cuerpos á que se les haya destinado ó destinare. Quiere asimismo S. M. que por los Capitanes generales se remita á este Ministerio desde luego una relacion de los quintos que en sus respectivas provincias haya en este caso, expresiva del dia de su entrada en la Caja por sus pueblos ó en su Consejo provincial; como igualmente el conocimiento oportuno de lo que definitivamente se resuelva en el expediente de cada uno y la entrega á los Cuerpos de aquellos cuya declaracion de soldados se confirme, ó la de sus suplentes en el caso contrario. Lo comunico á V. E. de Real orden para su conocimiento y efectos correspondientes en el Ministerio de su cargo, consecuente á lo que de Real orden se sirvió manifestarme en 27 de Marzo último.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde: y es la voluntad de S. M. que en la instruccion y fallo de los expedientes que se susciten, ó se hallen pendientes sobre reclamacion de nacionalidad extranjera procedan con la mayor actividad tanto V. S. como el Consejo provincial, dándoles la preferencia que en la preinserta Real orden se manda.

Lo cual he dispuesto se inserte para el debido conocimiento y puntual observancia por los Ayuntamientos en la parte que les conviene. Segovia 28 de Mayo de 1847.=*Eugenio Reguera.*=  
*Joaquin Badué y Moragas*, Secretario.

**Contabilidad.**

**Presupuestos**

*Circular núm. 12.*

Por varias circulares se ha prevenido por este Gobierno político que los Ayuntamientos remitan en la época que designa el reglamento de 16 de Setiembre de 1845, para llevar á efecto la ley de 8 de Enero del mismo, los presupuestos y



cuentas de fondos municipales, por seguirse graves entorpecimientos con la demora, y como apesar de haberse aquella trascurrido con grande esceso no se han remitido por algunos los presupuestos del corriente año y cuenta de 1846, les prevengo lo verifiquen sin falta en el término de quince dias contados desde esta fecha, evitándome el disgusto de recurrir á medidas coercitivas contra los morosos, pues urge en extremo la pronta presentacion en esta secretaría para el cumplimiento de las superiores disposiciones que se me han comunicado. Segovia 29 de Mayo de 1847.=Eugenio Reguera.=Joaquin Badué y Moragas, Secretario.

*Circular núm. 14.*

Ignorándose por varios Alcaldes si los cosecheros de vinos, que quieran esponder este artículo, deberán proveerse de la correspondiente licencia de proteccion y seguridad, para evitar en adelante dudas y consultas, que á nada tienden sino á entorpecer el despacho de los negocios, se inserta á continuacion la Real orden de 27 de Marzo de 1833. en la que esplicitamente se declara dicho punto y á cuya resolucio deben atenderse en los casos que ocurran. Segovia 28 de Mayo de 1847.=El Gefe político, Eugenio Reguera.=Joaquin Badué Moragas, Secretario.

*Real orden de que va hecho mérito.*

Con fecha de 9 de Diciembre próximo pasado se anunció por esta Secretaría del Despacho al Superintendente general de policia la Real orden siguiente.=He dado cuenta á la Reina nuestra Señora de un espediente instruido en la provincia de Segovia y consulta con que la Direccion general de Rentas lo acompañó al Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, proponiendo que los cosecheros de vinos que venden este género en sus casas ó bodegas por sí ó por sus familias ó criados, no estén obligados á sacar licencia de la Policia; y conformándose S. M. con el dictámen de la citada Direccion, el de la Contaduría general de valores y el de V. S. se ha servido declarar: que los cosecheros de vinos, que por sí mismos, su familia ó criados venden en sus casas ó bodegas el citado artículo, sea por mayor ó menor, no estén sujetas á sacar licencia de la Policia, sino los taberneros de profesion, que se mantienen de este oficio; pero cuidando los empleados de Policia que no se abuse de esta franquicia. Y aunque en la propia fecha de 9 de Diciembre resulta comunicada á esa Secretaría del Despacho la Real orden precedente, la repito á V. E. de la de S. M., por ser su soberana voluntad que se renueve y publique, como se verificará por medio de la Gaceta, en vista de una solicitud de la Junta del Monte pío de cosecheros de Málaga. De Real orden etc.=Madrid 27 de Marzo de 1833.=El conde de Ofalia.

Seccion 1ª

Imprenta.

*Circular núm. 13.*

Hallándose en descubierto por suscripcion del Boletin oficial, correspondiente al año próximo

pasado, los pueblos que se espresan en la lista adjunta, segun me ha hecho presente el Empresario de dicho Periódico, no puedo menos en debido cumplimiento de lo convenido en la contrata de este servicio, de prevenir á los pueblos deudores, que si dentro de ocho dias, que para ello les señalo no se presentan á realizar el pago de sus respectivos descubiertos, me verá en la dura necesidad de adoptar otras medidas para que no quede desatendido un pago que han debido efectuar ya, y que espero no demorarán luego que reciban esta orden. Segovia 27 de Mayo de 1847.=Eugenio Reguera.=Joaquin Badué y Moragas, Secretario.

*Relacion de los pueblos de esta provincia, que son en deber á la redaccion del Boletin oficial, por atrasos del año de 1847, con expresion de los tercios que cada uno debe.*

PUEBLOS.	Trims.	Rs.	Mrs.
Aldeanueva de Serrezuela. . . . .	1	10	12
Aldehuela de Cuellar. . . . .	4	41	14
Aillon. . . . .	2	20	24
Balisa. . . . .	2	20	24
Bernuy de Coca. . . . .	4	41	14
Botalhorno. . . . .	4	41	14
Carrascal del Rio. . . . .	1	10	12
Cascajares. . . . .	2	20	24
Caserío de Castejon. . . . .	2	20	24
Castillejo de Mesleon. . . . .	4	41	14
Chañe. . . . .	1	10	12
Donhierro. . . . .	1	10	12
Duruelo. . . . .	3	31	2
El Espinar. . . . .	1	10	12
El Vivar de Fuentidueña. . . . .	1	10	12
Escalona. . . . .	1	10	12
Frumales. . . . .	2	20	24
Fuentemilanos y los caseríos de Aldeallana, Campillo, Colina, Matamanzano y Tajuña. . . . .	4	41	14
Gemenuño . . . . .	2	20	24
La Losa. . . . .	2	20	24
Matabuena, Matamala y Cañicosa . . . . .	1	10	12
Mata de Cuellar. . . . .	2	20	24
Montejo de la Vega de Arévalo. . . . .	3	31	2
Muñoveros. . . . .	4	41	14
Matilla. . . . .	3	31	2
Narros. . . . .	1	10	12
Navares de Ayuso. . . . .	2	20	24
Navas de Oro. . . . .	2	20	24
Olmo y barrios. . . . .	3	31	2
Olombrada. . . . .	3	31	2
Ortigosa del Monte. . . . .	2	20	24
Pinarejos. . . . .	2	20	24
Pinillos de Polendos. . . . .	2	20	24
Pradales. . . . .	2	20	24
Prádena. . . . .	2	20	24
Puebla de Pedraza. . . . .	2	20	24
Requijada. . . . .	4	41	14
Riahuelas. . . . .	1	10	12
Roda. . . . .	2	20	24
Sacramenia. . . . .	2	20	24
San Martin y Mudrian. . . . .	3	31	2
San Miguel de Bernuy. . . . .	3	31	2
Santiuste de Pedraza. . . . .	1	10	12
Santo Tomé del Puerto. . . . .	2	20	24
Sonsoto. . . . .	1	10	12
Tabanera del Monte. . . . .	2	20	24
Tabanera la Luenga. . . . .	3	31	2
Tolocirio. . . . .	1	10	12
Torreadrada. . . . .	1	10	12
Torrecaballeros. . . . .	4	41	14



Turégano. . . . .	1	10	12
Turrubuelo. . . . .	2	20	24
Valdearnes. . . . .	1	10	12
Valseca. . . . .	1	10	12
Valtiendas. . . . .	4	41	44
Valleruela de Sepúlveda. . . . .	2	20	24
Urueñas. . . . .	3	31	32

*Administracion de Contribuciones Directas de la provincia de Segovia.*

En el dia de hoy ha vencido el plazo señalado en Instrucciones para expedir los apremios ejecutivos contra los Ayuntamientos por el segundo trimestre de las contribuciones del corriente año. Apesar de ello, aun hay muchos de esta Provincia que están adeudando el todo ó parte del primer trimestre y restos de los años anteriores, no habiendo sido suficientes á conseguir su ingreso en el Banco los apremios y medidas empleadas por esta Administracion.

Convencida la misma de la ineficacia de los medios de que se ha valido hasta ahora, y obligada por el Gobierno, bajo una severa responsabilidad, á dejar extinguidos en el próximo mes de Junio todos los descubiertos que resultan en la provincia hasta el 2.º semestre inclusive de este año, se halla dispuesta á utilizar otra clase de medidas, de que se propone mejor fruto, pero que acaso sean más sensibles á los Ayuntamientos, pues que descenderán al exámen de sus operaciones y á la correccion de los abusos en que pudieran haber incurrido.

Con el fin, pues, de advertirles anticipadamente los peligros á que se esponen con su falta de puntualidad en la entrega de sus cuotas, ha acordado dirigirles la presente; y espera que, ingresando inmediatamente todos sus débitos, la evitarán el disgusto de llevar á efecto las nuevas medidas que deja anunciadas. Segovia 31 de Mayo de 1847.=P. O., *Francisco Malo de Molina.*

Insértese.=E. G. P., *Reguera.*

**Parte no Oficial.**

**PRONTUARIO UNIVERSAL**

*de ciencias médicas, ó sea compendio de todas las materias que abraza la enseñanza médica en las universidades de España. Bajo la direccion de los doctores en medicina y cirugía D. Matias Nieto y Don Francisco Mendez Alvaro, con grabados en madera para mayor inteligencia del texto.*

**PROSPECTO.**

No es una coleccion de obras elementales la que bajo el nombre de *Prontuario universal de ciencias medicas* ofrecemos á la juventud que concurre á las aulas, y á los profesores faltos de tiempo para consultar escritos estensos. Es un breve compendio, un extracto hecho con esmero, donde hallarán, como en miniatura, la suma inmensa de conocimientos que constituyen la ciencia. Los estudiantes podrán suplir con su auxilio la falta de estudios mas detenidos y sólidos, que deberán hacer en las buenas obras elementales; y los prácticos

conseguirán, en un momento y de una sola ojeada, recordar cuanto aprendieron en las aulas, y todo lo que despues ha venido á entrár en el dominio de la medicina. Ya se comprende cuánto ahorro de tiempo y de dinero puede proporcionar una coleccion de este género, asi como su utilidad inmensa para disponerse á exámenes y grados.

Constará el *Prontuario universal de ciencias medicas* de seis á ocho tomos.

Se está imprimiendo la *Química médica*; seguirá la *Física*, que en el órden de materias debe preceder á aquella, y se completará el tomo 1.º con la *Historia natural*.

Las condiciones de suscripcion no se diferencian de las establecidas para todas las obras correspondientes al *Museo Científico*. Se suscribe en los mismos puntos que á las demas publicaciones de este.

Insértese.=*Reguera.*

**MUSEO CIENTIFICO.**

*Publicaciones escogidas, de medicina, cirugía, farmacia y otras ciencias. Bajo la direccion de los doctores en medicina y cirugía, Don Matias Nieto y Don F. Mendez Alvaro. Medicina, cirugía, farmacia, química, historia natural, filosofía, agricultura, veterinaria, otras ciencias.*

**PROSPECTO.**

Las ciencias, abatidas poco hace en España, empiezan á tomar en nuestros dias tan rápido y elevado vuelo, que muy difícilmente pudieran ya volver á su anterior grado de postracion. Por una parte las reformas importantísimas que se han hecho en la instrucción pública, y por otra el desenvolvimiento que va adquiriendo la industria, constituyen una verdadera garantía de que ese movimiento progresivo de las ciencias ha de ser permanente y seguro. Favorecerle, ofreciendo á los que las cultivan cuantas obras sean necesarias para su instrucción, y facilitando á los autores la publicación de sus producciones, es el pensamiento que nos proponemos realizar en el Museo científico.

Aunque todas las ciencias, como hermanas é inseparables compañeras, puedan tener cabida en el Museo, merecen no obstante nuestra predileccion aquellas de que tenemos mayor conocimiento, sobre todo las ciencias médicas y sus auxiliares, á cuyo estudio hemos consagrado la vida entera. Pero no por esto desatenderemos las restantes, contando, como contamos, con ilustrados colaboradores que nos ayuden á realizar tan vasto pensamiento. El favor que el público nos dispense, decidirá la estension que á este hemos de dar.

**MEDICINA Y CIRUGIA.**

Desde que, en union con otros dignos profesores, concebimos, en 1840, el pensamiento de publicar la *Biblioteca escogida de medicina y cirugía* (realizado por fin, no sin que numerosos obstaculos pusiesen á prueba nuestras fuerzas) nunca abandonamos la idea de continuar esta clase de publicaciones, dándolas estension mayor y perfeccionándolas hasta donde fuere posible.

El éxito de nuestras primeras tentativas, la esperiencia que durante siete años hemos adquirido, y más que todo el íntimo convencimiento de que por este camino mejor acaso que por ningún otro, atendida nuestra natural inclinacion, podemos prestar á la ciencia los servicios que de nosotros tiene derecho á esperar, nos mueven ahora á proseguir con ahinco las comenzadas tareas ensanchando y modificando nuestro primitivo plan conforme lo exigen la diversidad de tiempos y circunstancias.

(Se continuará).



## ANUNCIO.

Quien quisiere comprar una Casa en la villa de Sepúlveda y calle que sube á la parroquia del Salvador, que pertenece á la testamentaria de Doña Gabriela Paiva, vecina que fué de aquella villa, puede servirse pasar á casa de Don Blas Paiva, vecino de esta Ciudad á la plazuela de los Espejos, n.º 5, quien se halla autorizado completamente.

Insértese.—E. G. P.—Reguera.

## Diligencias de J. Arpa.

Se establecen coches de diez y nueve asientos que principiarán á correr desde Madrid el día 1.º de Junio á las ocho de la noche, y el 2.º á las siete de la tarde saldrán de esta Ciudad haciendo sus viajes por la Granja; continuará alternativa en los mismos términos. De los demás pormenores informarán los Administradores. La de esta se halla á cargo de los Señores viuda de Cibatié Hijos, del Comercio, Plaza de la Constitución n.º 42.

Insértese.—E. G. P.—Reguera.

## MERCADOS DE LA PROVINCIA.

Precios corrientes en la segunda quincena de Abril último.

	Trigo.	Centeno.	Cebada.	Garbanzos	Garrobas.	Arroz.	Aceite.	Vino comun.
CUELLAR..	36 á 44	32	32	76	»	»	54	6
STA. MARÍA DE NIEVA }	41	30	28	70	»	25	44	10
RIASA..	45 á 50	40	42	100	»	36	52	8
SEPÚLVED.	43 á 46	37 y 39	38 y 40	80 á 90	»	24 á 28	50 á 52	7 á 8
SEGOVIA..	48 y 49	39 y 40	33 á 34	104 y 108	»	39	47 y 50	20 y 22

Segovia 17 de Mayo de 1847.—Eugenio Reguera.

## Indice de las órdenes y circulares insertas en el mes de

Núms. del Bo- letín.	Fe- chas.	OBJETOS.	MAYO.
53	3	Contabilidad. . . . .	Real orden de 13 de Abril, comunicando la instruccion reglamentaria para la Contabilidad.
54	5	Compañías anónimas. . .	Real orden de 16 de Abril, comunicando el Real decreto relativo á compañías anónimas ó comanditarias.
		Misales y breviarios. . .	Real orden de 24 de Abril, comunicando la circular expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia para evitar la espendicion de misales y breviarios impresos en el extranjero, sin censura del Comisario de Cruzada, Juez competente.
		Gratificaciones y sueldos.	Real orden de 17 de Abril declarando compatibles las gratificaciones que disfrutaban los consejeros provinciales, con los sueldos que por el Tesoro les corresponden por pensiones ó jubilacion.
		Sanidad. . . . .	Real orden de 16 de Abril, dictando varias disposiciones para llevar á efecto el decreto orgánico del ramo de Sanidad de 17 de Marzo último.
55	7	Instruccion pública. . .	Real decreto de 7 de Abril, suprimiendo la Junta de Centralizacion de fondos de Instruccion pública, y dictando varias medidas acerca de la Contabilidad de Ministerio.
56	10	Recomendaciones. . . . .	Real orden de 21 de Abril, recomendando la adquisicion á los Gefes, Alcaldes y Ayuntamientos de la obra titulada « Ensayo sobre el principio de la poblacion » por D. José María Nogueras y D. Joaquin Miguel.
58	14	Promocion. . . . .	Real orden de 22 de Abril, promoviendo al Gefe político Don José Balsera á igual destino en la provincia de Oviedo.
60	19	Pago del medio porciento.	Real orden de 5 de Mayo, comunicando la expedida por el Ministerio de Hacienda en 21 de Abril relativo á los contratos sujetos al pago del medio pº establecido en la tarifa n.º 2 unida al Real decreto de 25 de Mayo de 1845.
61	21	Indemnizacion. . . . .	Circular, dictando varias reglas relativas á la indemnizacion de daños sufridos en la última guerra civil por los pueblos ó particulares.
62	20	Estadística. . . . .	Se reclaman los de nacidos casados y muertos del año próximo pasado, y se previene la puntualidad de este servicio en lo sucesivo.
63	24	Quintas. . . . .	Real decreto de 4 del actual mandando celebrar una quinta de 25000 hombres del alistamiento de 1846, repartimiento general é instruccion para llevarle á efecto.
		Idem. . . . .	Real decreto de 16 del actual, aprobando el repartimiento entre todas las provincias del Reino de los 25000 hombres mandados exigir por otro de 4 del mismo.
		Idem. . . . .	Real orden determinando el modo de llevar á efecto el reemplazo de 25000 hombres decretado en 4 del que rige.
64	26	Correos. . . . .	Real orden de 15 del actual, prohibiendo á las Administraciones de Correos expedir certificaciones del importe de correspondencia.